



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 022-2017-00880

Previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de terminación allegada por la apoderada en sustitución de la parte actora, Doctora Cristina Uribe Gómez -Fl. 54-, se le requiere para que acredite al proceso la facultad **expresa** para **recibir** otorgada **directamente** por el demandante RF Encore S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MIRENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 020-2009-01256

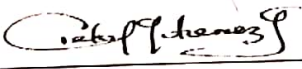
En atención a la solicitud elevada por la parte actora dentro de la demanda acumulada, Secretaría requiera **por segunda vez** al **Auxiliar de la Justicia –Secuestre- Carlos Alexander Briceño Rodríguez** –folio 32-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre los bienes muebles y enseres secuestrados el día 28 de septiembre de 2010 por la Inspección Once C Distrital de Policía Localidad de Suba dentro del proceso ejecutivo No. 2010-738 de Gloria Esperanza Castrillón contra José Jairo Lozano Motta, medida cautelar que quedó a disposición del proceso de la referencia según oficio No. 15-00923 del Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá –fl. 33 C.2-, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia –Secuestre-, que dicho bien esta bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 39-2011-0182

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 56 y 57 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 SET 2020
Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS (Cesionario del Banco Av Villas.)

DEMANDADO: CRISTIAN CONTRERAS HURTADO

RADICADO: 2013 - 1759

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.074.677** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **324.610** de C.S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el **11 DE ABRIL DE 2014**.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)" , lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado **11 DE ABRIL DE 2014** dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor **CRISTIAN CONTRERAS HURTADO**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma

condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

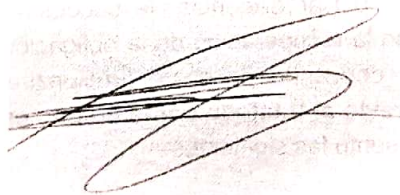
COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:



SEBASTIÁN FORERO GARNICA
C.C. No. 80.074.677 de BOGOTÁ D.C.
T.P. 324.610 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.9@gconsultorandino.com
Cel: 3006393697
Calle 30 A N° 6 - 22, Piso 19, Bogotá D.C.



Ramita Juez Civil Municipal
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

03 SEP 2020

03

Al despacho del Señor Juez, Jueza

Observaciones

El (la) Secretario (a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 22-2013-1759

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa de desistir –folio 90 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 SET 2020
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2016-0986

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al memorialista a fin de que allegue un Certificado de Existencia y Representación Legal del **Bufete Suarez & Asociados Ltda**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Angie Melissa Garnica Mercado**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2016-01019

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Laura Camila Castrillon Casanova**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderado sustituto** de la parte **demandante** –folio 43 cd. 1-.

De otro lado, previo a resolver la solicitud que antecede de terminación –folio 44 cd 1- , se requiere a la apoderada en sustitución **Laura Camila Castrillon Casanova**, para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

TR

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2019
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 18-2016-1019

No se accede a la solicitud que precede, la apoderada judicial deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo del auto calendarado del 29 de agosto de 2019, visto a folio 45, sea decir, debe allegar su facultad de recibir, toda vez que actúa en el proceso como apoderada sustituta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 10:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso:

Ejecutivo

Radicación:

36-2018-1057

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 80 y 81 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILANA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

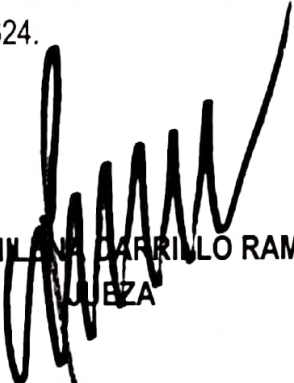
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

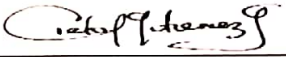
10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2017-1551

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por Secretaria **oficiese** a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, para que a costa del interesado proceda a remitir certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1807624.

Notifíquese,


SANDRA MILENA DARRINO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11</u> SET 2020 Por anotación en estado N° <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 64-2004-2038

En atención a la solicitud que antecede, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante las entidades señaladas en el memorial visible a folio 260, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 SEP 2020 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ 64° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. D. S.

2998-76-8
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
84878 6-AUG-'20 15:34

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE
DEMANDADOS: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
RADICADO: MAGNOLIA BARRERA AVILA.
ASUNTO: 11001400306420130076100
DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.053.660 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 195.951 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibidem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 28 de NOVIEMBRE de 2013 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) **MAGNOLIA BARRERA AVILA**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las**

pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EJECUTIVO AL DESPACHO

Del Señor Juez, Atentamente:

03 SEP 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez (a):

Observaciones:

El (la) Secretario (a):

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS

C.C. No. 80.053.660 de BOGOTÁ

T.P. 195.951 de C.S. de la J.

Correo electrónico: juridico3@gconsultorandino.com

Tel: 745 4465 Ext. 145

Calle 93B No. 17 - 25 Ofc. 206, Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2013-0761

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 139 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el estado anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 054-2017-00928

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada actora Yolima Bermúdez Pinto, y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales existentes, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 054-2017-00928, se encuentran a órdenes del **Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

En el mismo sentido, se requiere a la Secretaria de Ejecución para que ponga a disposición del despacho un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 009-2015-01143

Visto el contrato de transacción y la solicitud de terminación allegadas por la apoderada actora, Doctora Alix Judith Torres Toloza quien cuenta con facultad expresa para "transigir, conciliar, terminar el proceso por cualquier forma (...)" -fl. 34 C.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta dicho acuerdo fue suscrito por todas las partes y se encuentra ajustado a derecho sustancial.

SEGUNDO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por pago Transacción.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

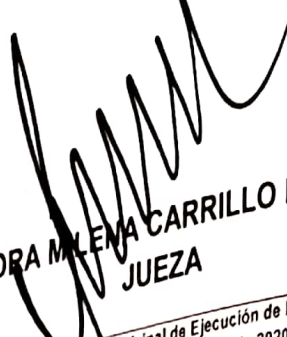
CUARTO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

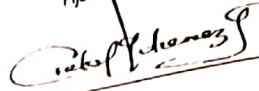
Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2017-01462

De cara a la solicitud de terminación que antecede por la apoderada actora Dra. Ayda Lucy Ospina Arias, quien cuenta con la facultad expresa para recibir -folio 1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 SET 2020 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

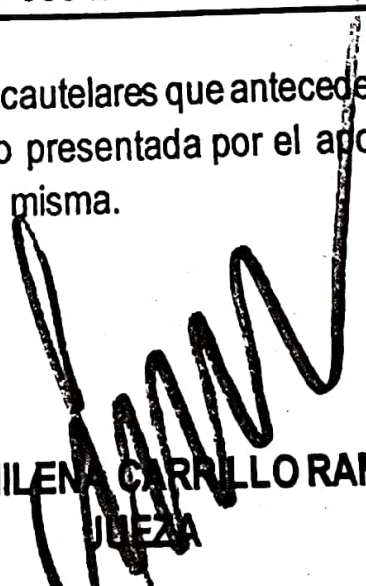
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 033-2018-00438

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede, una vez se resuelva de fondo respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho procederá dar trámite a la misma.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2019-00742

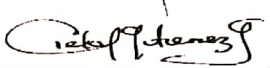
En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, una vez revisado el plenario se advierte que no existe físicamente dentro del mismo una solicitud presentada el día 28 de noviembre de 2019 respecto de medidas cautelares, téngase en cuenta que el presente asunto fue remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 12 de febrero del año ante, así las cosas por Secretaría **oficiése** al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá –Juzgado de Origen- para que proceda a buscar memoriales pendientes por anexar al presente proceso, en especial el señalado por el apoderado de fecha 28 de noviembre de 2019.

Librese la comunicación respectiva y la misma remítase por correo electrónico a la autoridad judicial en cita, adjuntando el memorial obrante a folio 29 del presente cuaderno.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2012-0758

Vencido el traslado del auto del 29 de agosto de 2019 –folio 27 cd 3-, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se ordena abrir el incidente a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 134 y ss del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A. POR LA PARTE INCIDENTADA:

1. DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos anexados con el incidente.

B. POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

C. POR EL DESPACHO:

1. OFICIOS:

Secretaría proceda a oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, para que dentro del término de un (01) día indique a este Despacho que

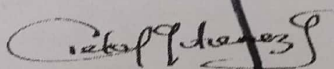
personas figuran como titulares de derecho real de dominio de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliarias Nos. 50N-515538 y 50N-20336050, señale además específicamente si la señora **María Pastora Gámez Méndez**, hace parte de alguno de los propietarios y además, indique si sobre lo mismos se ha dado apertura algún folio de matricula distinto.

Allegada la correspondiente contestación, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

SANDRA MIKENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 SEP 2020 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NO SFT. 2020

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2018-0317

Encontrándose las presentes diligencia en el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite correspondiente a que haya lugar, encuentra este Juzgado que se hace necesario realizar el correspondiente control de legalidad señalado en el artículo 122 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, so pretexto de la ejecutoria, según se ha sostenido uniformemente por la Doctrina Nacional y la Jurisprudencia, el Juzgado dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 12 de diciembre de 2019 -folio 84 cd. 1-.

Ahora bien, revisado el plenario se obtiene que la parte demandada de manera conjunta con las excepciones presentadas propuso una tacha de falsedad en los términos el artículo 269 Ibidem, es decir, que la misma deberá ser tramitada con anterioridad a la sentencia de fondo y tendrá que ser resuelta en dicha providencia.

Así las cosas, se corre traslado por el término de tres (03) de la tacha de falsedad presentada por la parte demandada en las excepciones allegadas a folios 77 y 78, para que en dicho término se pronuncie sobre la misma y además si lo necesita solicite pruebas.

Vencido el término ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar con la etapa correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

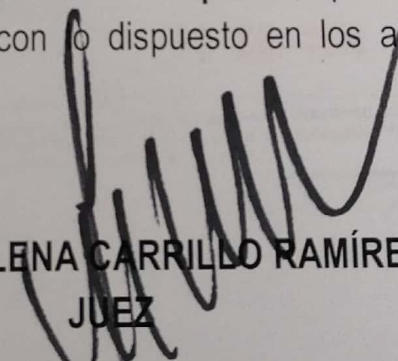
10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2013 - 00313

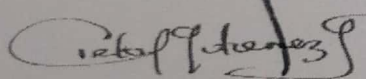
De conformidad con la solicitud que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en inciso 3° del canon 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia de fecha 07 de febrero de 2020 -fl. 116- a efectos de indicar que **se concederá el recurso de queja** interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 -fl. 113- mediante el cual se denegó la concesión del recurso de apelación interpuesto mediante escrito obrante a folios 110 a 112.

Para tal efecto, a costa del recurrente expídase copia de la totalidad del cuaderno principal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las cuales deberán remitirse por secretaria a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias -Reparto-**, para los fines y efectos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 SEP 2020 Por anotación en estado N° <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 040-2017-1481
ACUMULADA 2019-02028

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de forma que le son propios y a ella se acompaña título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso; el Juzgado, obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 463 *ibídem*, dispone:

- i. **Acumular** la demanda ejecutiva en ejercicio de **acción prendaria de mínima cuantía**.
- ii. **Librar Mandamiento de Pago** a favor de **Banco de Occidente** en contra **Sandra Patricia Gómez Mendoza**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen al primero las siguientes cantidades de dinero:
 1. Por la suma de **\$26`330.096.00 M/Cte**, por concepto del saldo del capital contenido en el Pagaré sin número.
 2. Por la suma de **\$3`040.507.00 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el Pagaré sin número.
 3. Por los intereses moratorios de la anterior suma desde el 29 de noviembre de 2019, liquidada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 4. Notifíquese este auto a la parte demandada por anotación en el estado como lo establece el numeral 1º del artículo 463 *ibídem*.
 5. Suspéndase el pago a los acreedores.
 6. Respecto del emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la

expiración del término, el mismo se realizará en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sea decir, se deberá incluir en el registro nacional de personas emplazadas.

7. Se reconoce personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderada judicial en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 23 de este cuaderno.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 00107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 040-2017-1481
ACUMULADA 2019-02028

Por ser procedente la solicitud que antecede este Despacho ordena:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo, denunciado como de propiedad del aquí demandado, de placas No. **RMN-420**. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el Certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente, ahorros, o cualquier otro tipo bancario o financiero que posean la demandada, en las entidades bancarias enunciadas a folios 1 y 2 del presente cuaderno.

Comuníquesele al respectivo gerente lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000. Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida en \$48'250.000.00

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

